



San Andrés Islas, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00003-00
Demandante	Mohamad Kamel Saleh.
Demandado	Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS
Auto Interlocutorio No.	298

En memorial que antecede los procuradores judiciales de la parte demandante y de la parte demandada, solicitaron que se aclare y se corrija la providencia No. 258 del 10 de agosto del 2022, expedida por este despacho.

El apoderado de la parte demandante argumentó que, en el auto del 10 de agosto de 2022 notificado en el estado del 17 de agosto del presente, se evidencia un error puesto que se menciona como demandado al señor “Akram Ali Hachem Dahroug”, quien no actúa como ninguno de los sujetos procesales.

Por su parte la apoderada judicial del demandado solicitó se corrija la mencionada providencia en la parte resolutive en la que indica que la objeción al juramento estimatorio fue presentada por el apoderado del demandado “Akram Ali Hachem Dahroug” lo anterior en razón a que este no funge como demandado dentro del proceso; sino la Sociedad de Activos Especiales SAE.

El precedente normativo obligado el artículo 286 del C.G.P. Señala que,

“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por error involuntario, esta célula de la judicatura incurrió en un error de redacción contenido en la parte resolutive de la decisión. Se especifica que el demandado en el presente asunto no es el Señor Akram Ali Hachem Dahroug sino la Sociedad de Activos Especiales SAE, por lo que procederá a efectuar corrección de la providencia en mención

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: corregir el numeral primero de la parte resolutive de la providencia No. 258 del 10 de agosto de 2022, en el sentido que el demandado es Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS.

NOTIFIQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 35
del 13-09-2022.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfc848e670e17150f2b5227bdcca35f9f7039ebc62362b281f9044ee169ec21**

Documento generado en 12/09/2022 06:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>